



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Código:

Versión: 01

Fecha de vigencia: 2020

ESTATUTOS.

ASOCIACIÓN DE USUARIOS AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S

Capítulo I.

Nombre, características, domicilio, objeto y término de duración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre. Se constituye una Asociación de Usuarios denominada "Asociación de Usuarios Ambulancias Proyectar SAS", en adelante La Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Características. La Asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por usuarios de la "Institución Prestadora de Salud IPS Ambulancias Proyectar S.A.S".

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio. El domicilio de La Asociación será en la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia,

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación de Usuarios de AMBULANCIAS PROYECTAR SAS, será de 20 años, siempre y cuando exista su objeto social pero podrá disolverse por mandato de ley, por disposición de los integrantes inscritos en la asamblea que así lo determinen.

ARTICULO QUINTO. - El objeto social de la Asociación de Usuarios de AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S., es agrupar a las personas que utilizan los servicios de la **IPS AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S**, las personas del régimen, especial, contributivo, subsidiado, para velar por los derechos que tienen los usuarios de disfrutar de servicios de buena calidad, oportunidad, trato digno y de canalizar las sugerencias, inquietudes y reclamos de los usuarios para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de salud y la satisfacción del usuario, informar de manera objetiva a las instancias que correspondan y a la respectiva empresa, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios, Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso, proponer las medidas que mejoren la oportunidad y calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo, vigilando su cumplimiento, Elegir democráticamente sus representantes ante las entidades que correspondan, Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad, velar por el derecho a la salud de los asociados, informar a las entidades de control sobre los hechos que se considere pongan en riesgo el derecho a la salud de los usuarios y realizar las actividades necesarias para que se adopten las medidas tendientes a garantizar el mencionado derecho a la salud, Las demás establecidas en las normas vigentes aplicables a la materia.

Capítulo II. Asociados y órganos directivos.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Código:

Versión: 01

Fecha de vigencia: 2020

ARTÍCULO SEXTO.- Asociados.- La Asociación estará conformada por todos aquellos afiliados activos a la **IPS AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S;** usuarios." que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización.

Parágrafo primero. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de La Asociación sin más formalidades que la simple manifestación por escrito de dicha decisión, salvo en el evento en que el estado de la vinculación del asociado sea el de "retirado" por cualquier causa, caso en el cual la desvinculación a La Asociación operará de manera automática.

Parágrafo segundo. Para la vinculación de los miembros de La Asociación se observarán las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades que para tal efecto establecen las normas sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órganos directivos. La Asociación tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Director ejecutivo. Siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten, la Junta Directiva de la asociación podrá crear los cargos que sean necesarios.

Capítulo III. De la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO.- Miembros de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de La Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO NOVENO.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria escrita del Director Ejecutivo o publicada en un periódico de circulación nacional, efectuada con diez (10) días hábiles de anticipación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva. La convocatoria la realizará el Director Ejecutivo en las mismas condiciones en que se debe realizar para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones: a. Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, por lo menos cada dos (2) años deberá cambiarse cuando menos uno de sus miembros. b. Aprobar o improbar los informes rendidos por el Director Ejecutivo y la Junta Directiva, y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga la Asociación. c. Reformar los estatutos de la asociación. d. Disolver extraordinariamente la asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos. e. Elegir los representantes de la asociación para periodos de dos (2) años, ante las siguientes instituciones: 1. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo. 2. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, elegido conforme a las normas que regulen la materia. Si estos representantes no han sido elegidos, actuará en calidad de tal el Director Ejecutivo



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Código:

Versión: 01

Fecha de vigencia: 2020

de la asociación. f. Nombrar al Revisor Fiscal y fijar su remuneración. g. Las demás que le correspondan como supremo órgano de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Será secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o la persona de la Junta Directiva que la Asamblea designe, quién llevará los correspondientes libros de actas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de la Asamblea. Para efectuar las reuniones de la Asamblea se requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número plural de los miembros presentes en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deliberaciones. Las deliberaciones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y en ausencia de éste por la persona que la Asamblea designe.

Capítulo IV. De la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Composición. La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea.

Parágrafo. La Junta Directiva designará de su propio seno un presidente, un secretario y un tesorero que ejercerán sus funciones durante el respectivo período para el que hayan sido elegidos como miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá en cualquier momento removerlos y efectuar nueva designación para los mencionados cargos. Le corresponderá al Secretario ejercer las funciones de tal en la Asamblea y en la Junta Directiva, a menos que el Presidente de la respectiva sesión designe a un tercero. El Secretario se encargará de los libros y registros que determine la ley y los estatutos de la asociación y de cumplir con las demás tareas que le sean asignadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO Funciones de la Junta Directiva. -Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de La Asociación.
- b. Dictar su propio reglamento si lo considera pertinente, y adoptar las demás decisiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones de la asociación.
- c. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.

- d. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos, convenios o erogaciones cuando superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Decidir si se pueden aceptar o repudiar los legados, herencias o donaciones que se hagan a La Asociación.
- f. Revisar y aprobar o improbar las cuentas que presente el Director Ejecutivo.
- g. Delegar funciones no asignadas por los estatutos y la normativa vigente a otro órgano, entidad o persona dependiente o vinculada a La Asociación y que se requiera para la buena marcha de los objetivos de la misma.
- h. Aprobar convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios con similar objeto social, para mutuo apoyo y colaboración.
- i. Fijar las funciones del Tesorero de la Asociación.
- j. Elegir al director Ejecutivo de la Asociación y fijarle su remuneración.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente en el lugar donde se estime conveniente, cuando así lo determinen sus miembros o cuando sea convocada por el presidente o por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de sus miembros principales o de sus suplentes a falta de algunos de aquellos y las decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del Director Ejecutivo. La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, que podrá ser o no miembro de la Asociación y será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años.

No obstante lo anterior podrá ser removido en cualquier momento cuando así lo determine la Junta Directiva.

En caso de ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo ejercerá las funciones de Representante Legal el presidente de la Junta Directiva.

El cargo de Director Ejecutivo no será incompatible con el de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del Desarrollo de las actividades de La Asociación.
- c. Elaborar los proyectos de presupuesto, con base en las partidas que destine la Junta Directiva y presentar dichos proyectos a su aprobación oportunamente, y velar por la debida ejecución de los proyectos aprobados.



**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE
USUARIOS**

Código:

Versión: 01

Fecha de vigencia: 2020

- d. Previa aprobación de la Junta Directiva, suscribir convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios, para mutuo apoyo y colaboración.
- e. Ordenar pagos dentro de sus atribuciones.
- f. Representar a La Asociación judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos, con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- g. Establecer apoderados judiciales y extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Asociación.
- h. Celebrar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- i. Proveer los cargos que La Asociación requiera para el buen funcionamiento de la misma y que hayan sido creados por la Junta Directiva, y fijar las asignaciones salariales según lo aprobado por la Junta Directiva.
- j. Fijar las normas y reglas que estime convenientes para el buen funcionamiento de La Asociación y del sistema contable de la misma y vigilar su cumplimiento.
- k. Velar por la correcta y oportuna contabilización y realización de las obras, convenios, compromisos, acuerdos y cuentas de La Asociación.
- l. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- m. Recolectar y administrar los fondos de la Asociación conforme a las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- n. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General y la junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De las actas. De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se extenderán actas, en libros foliados, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Capítulo V. Revisoría Fiscal

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente, o la sociedad de contadores designada para el efecto, serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El suplente remplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Parágrafo. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en La Asociación, incompatibilidades que también rigen para el suplente del Revisor Fiscal.

No podrán ser Revisores Fiscales:

- a. Los miembros de La Asociación.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Código:

Versión: 01

Fecha de vigencia: 2020

- b. El cónyuge y los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, y los consocios, de los miembros, administradores y funcionarios directivos de La Asociación.
- c. Quiénes desempeñen cualquier otro cargo en La Asociación

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Fiscalizar el manejo de los bienes de la Asociación, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.
- b. Presentar a la Asamblea General un informe sobre el manejo de los bienes de la Institución.
- c. Comprobar que todas las operaciones de la Asociación estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con las decisiones de la Junta Directiva.
- d. Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los estados financieros de la Asociación.
- e. Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- f. Las demás que le señale la Asamblea General o que por ley le correspondan.

Capítulo VI. Aportes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Aportes.

La Asociación podrá recibir aportes en dinero o en especie que voluntariamente entreguen sus asociados y/o terceros.

Capítulo VII Disolución y liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Causales de disolución. La Asociación se disolverá:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

Parágrafo primero. En el evento señalado en el literal a. del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. En el caso señalado en el literal b. del presente artículo, la declaración de disolución de La Asociación será exclusivamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Disolución. Disuelta La Asociación, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto de estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona o personas que esta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con



**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE
USUARIOS**

Código:

Versión: 01

Fecha de vigencia: 2020

las entidades sin ánimo de lucro. Los bienes, capital y patrimonio de La Asociación disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados en su totalidad según lo disponga la Asamblea General, a una o más asociaciones o ligas de usuarios, previa acta de la reunión final de la Asamblea donde adopte tal decisión y se designen las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. Esta acta se inscribirá ante la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Liquidador. Cumplirá la función de liquidador, el Director Ejecutivo, salvo que la Asamblea General determine nombrar liquidador especial para tal efecto, caso en el cual se fijará su remuneración.

Finalizada la lectura, los estatutos son sometidos a consideración de la Asamblea de Fundadores.